

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-2022-974
28-07-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno de la entidad *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”*,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que:

“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de*

Selección; (...) 7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (...)",

Que, el artículo 28 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prevé que *“Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocará al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva dentro del término de un (1) día.*

En el caso de que una delegada o delegado se encuentre incurso/a en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la Función del Estado correspondiente que dentro del plazo de tres (3) días, proceda a remitir una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y los publicará en el portal web institucional.”,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-678 de fecha 15 de septiembre de 2021, aprobó la CONVOCATORIA a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0349-OF de 23 de septiembre de 2021, se solicitó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Mgs. Diana Atamaint, se sirva remitir en el plazo de 30 días dos Delegados, un hombre y una mujer, con la finalidad de cumplir con el principio igualdad y

paridad consagrado en la Constitución de la República, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

Que, mediante Oficios Nos. CNE-SG-2021-001145-OF de 23 de octubre de 2021 y CNE-SG-2021-3127-OF de 4 de noviembre de 2021 la Función Electoral delegó a la Katherine Lorena Quezada López,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2022-918 de 10 de mayo de 2022, luego de aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados resolvió **“Artículo 5.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:**
Delegados por las funciones del Estado: (...) 8. **Función Electoral Katherine Lorena Quezada López (...)**”

Que, mediante comunicación sin número, de fecha 8 de junio de 2022, la Abg. Katheryne Lorena Quezada López, presentó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, su renuncia irrevocable como Delegada de la Función Electoral para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, por motivos netamente profesionales ya no labora en el Consejo Nacional Electoral,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-E-2022-944 de 14 de junio de 2022, conoció y aceptó la renuncia presentada por la Abg. Katheryne Lorena Quezada López, delegada de la Función Electoral para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

Que, mediante Oficio No. CPCCS-SG-2022-0194-OF de 15 de julio de 2022, se solicitó comedidamente a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Mgs. Diana Atamaint remita en el término de 3 días, el nombre de la delegada mujer de la Función Electoral, así como la documentación que

permita verificar si su delegada cumple con los requisitos de admisibilidad; y, no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la normativa vigente para integrar la Comisión Ciudadana de Selección, del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

Que, mediante Oficio No. CNE-SG-2022-000491-OF de 16 de julio de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo Vásquez, remitió la Resolución No. PLE-CNE-2-16-7-2022, adoptada por el Pleno de esa entidad, con la cual resuelven: ***“Artículo 1.- Designar a la Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo, Eco., como Delegada de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. (...)”***; y,

Que, en la continuación de la Sesión Ordinaria 026 realizada el 28 de julio de 2022, trató como décimo primer punto del Orden del Día: ***“11. Conocer el oficio No. CNE-SG-2022-000491-OF de fecha Quito 16 de julio de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que remite la Resolución PLE-CNE-2-16-7-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, referente a la designación de la delegada mujer de la Función Electoral para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y Resolución.”***

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la Resolución PLE-CNE-2-16-7-2022 y oficio No. CNE-SG-2022-000491-OF de fecha Quito 16 de julio de 2022 de la Función Electoral, mediante la cual se delega a la Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo para que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se continúe con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 2.- Disponer a Secretaria General que remita el Oficio No. CNE-SG-2022-000491-OF de fecha Quito 16 de julio de 2022 de la Función Electoral y la documentación anexa al equipo técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, a fin de que proceda a elaborar el respectivo

Informe de Admisibilidad de acuerdo con la Ley y el Reglamento previstos para el efecto.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a Secretaría General notifique la presente Resolución a la Función Electoral, al Equipo Técnico, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias. Así también, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que ponga la misma en conocimiento de la veeduría ciudadana de este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 026, realizada el 28 de julio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL